

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

1195 *Instrumento de ratificación del Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, hecho en Ginebra el 19 de junio de 1997.*

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

POR CUANTO el día 19 de junio de 1997, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo adoptó el Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, 1997,

VISTOS Y EXAMINADOS los tres artículos que integran dicho Instrumento,

CONCEDIDA por las Cortes Generales la AUTORIZACIÓN prevista en el artículo 94.1 de la Constitución,

VENGO EN APROBAR Y RATIFICAR cuanto en el mismo se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid, a veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación,

ABEL MATUTES JUAN

INSTRUMENTO DE ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 3 junio de 1997 en su octogésima quinta reunión;

Después de haber decidido adoptar una enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, cuestión comprendida en el séptimo punto del orden del día de esta reunión, adopta, con fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete, el siguiente instrumento de enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, que será denominado Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, 1997:

ARTÍCULO 1

A partir de la fecha en que entre en vigor el presente Instrumento de Enmienda, el artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo será enmendado mediante la adición de un nuevo párrafo, después del párrafo 8, con el siguiente tenor:

«9. Por iniciativa del Consejo de Administración, la Conferencia podrá derogar, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes, todo convenio

adoptado con arreglo a las disposiciones del presente artículo si se considera que ha perdido su objeto o que ya no representa una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización.»

ARTÍCULO 2

El Presidente de la Conferencia y el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo autenticarán, con su firma, dos ejemplares de este Instrumento de Enmienda. Uno de ellos se depositará en los archivos de la Oficina Internacional del Trabajo y el otro se remitirá al Secretario General de las Naciones Unidas, para ser registrado de acuerdo con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. El Director General remitirá una copia certificada de este Instrumento a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo.

ARTÍCULO 3

1. Las ratificaciones o aceptaciones de este Instrumento de Enmienda se comunicarán al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, quien informará al respecto a los Miembros de la Organización.

2. Este Instrumento de Enmienda entrará en vigor de conformidad con las disposiciones del artículo 36 de la Constitución de la Organización Internacional del trabajo.

3. Al entrar en vigor este Instrumento, el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo lo comunicará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo y al Secretario General de las Naciones Unidas».

Hecho en Ginebra en el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete.

ESTADOS PARTE

	Manifiesta consentimiento
Afganistán	07/04/2010 R
Albania	30/06/1999 R
Antigua y Barbuda	17/04/2000 AC
Arabia Saudita	16/11/1998 AC
Argelia	03/04/2007 R
Argentina	12/03/2002 AC
Australia	11/10/2001 R
Austria	10/11/2000 R
Azerbaiyán	09/08/2000 R
Bahrein	02/03/1998 AC
Bangladesh	09/08/2000 R
Barbados	08/04/1998 R
Bélgica	13/03/2007 R
Benín	15/02/2006 R
Bosnia y Herzegovina	26/05/2010 R
Botswana	26/11/2002 AC
Brasil	08/02/2010 R
Brunei Darussalam	14/06/2007 AC
Bulgaria	23/03/1999 R
Burkina Faso	28/10/2009 R
Cabo Verde	09/06/2008 AC
Camboya	27/03/2007 R
Camerún	18/12/2009 R

	Manifiesta consentimiento
Canadá	10/02/1998 AC
Chile	14/02/2005 R
China	24/06/1998 AC
Chipre	12/10/1998 R
Comoras	17/03/2004 R
Congo	23/08/2002 R
Croacia	03/07/2008 R
Cuba	17/02/2002 R
Dinamarca	02/08/2001 R
Dominica	15/04/1998 R
Ecuador	21/08/1998 AC
Egipto	18/02/1999 R
Emiratos Árabes Unidos	20/05/1999 R
Eritrea	23/09/2009 AC
Eslovaquia	26/08/1998 R
Eslovenia	29/06/2011 R
España	08/11/1999 R
Estonia	12/02/2002 R
Etiopía	24/03/1999 R
Fiji	18/01/2010 R
Filipinas	26/01/2006 R
Finlandia	12/01/1998 AC
Francia	11/09/2001 AC
Guatemala	29/02/2008 R
Guinea	23/02/2004 R
Guinea-Bissau	18/08/2006 AC
Guyana	11/05/2006 R
Hungría	26/05/1998 R
India	24/03/1999 R
Indonesia	03/12/2015 AC
Irlanda	22/04/1999 R
Islandia	22/11/1999 R
Islas Cook	08/10/2015 AC
Islas Salomón	13/04/2012 R
Israel	01/02/2008 R
Italia	28/09/2000 R
Jamaica	17/12/2008 R
Japón	18/06/2001 AC
Jordania	06/01/1999 R
Kuwait	02/10/1998 R
Letonia	06/02/2009 AC
Líbano	04/06/1999 R
Libia	26/05/1999 R
Lituania	03/03/2004 R
Luxemburgo	12/06/2002 R
Malasia	09/11/1998 AC
Malawi	17/05/1999 R
Malí	16/12/2014 AC
Malta	27/09/2000 AC
Marruecos	15/10/2001 R
Mauricio	29/04/1998 R
Mauritania	25/01/2006 AC
México	25/06/1998 AC

	Manifiesta consentimiento
Mongolia	16/09/2010 R
Montenegro	12/06/2007 AC
Mozambique	15/09/2008 AC
Namibia	27/01/1999 R
Nepal	30/09/1998 R
Nicaragua	11/08/1999 R
Nigeria	14/06/2004 R
Noruega	11/06/1999 R
Nueva Zelanda	25/05/1999 R
Omán	22/04/2010 R
Países Bajos	29/03/2007 AC
Pakistán	08/03/1999 R
Panamá	10/08/1999 R
Perú	16/07/1999 R
Polonia	09/10/2007 R
Portugal	03/05/1999 R
Qatar	08/05/1998 R
Reino Unido	23/03/2000 R
República Árabe Siria	01/08/2000 AC
República Checa	06/12/1999 R
República de Corea	12/12/1997 AC
República Democrática Popular Lao	01/06/2007 AC
República Dominicana	15/06/1999 R
República Moldova	21/09/1999 R
Rumanía	31/05/1999 R
Samoa	26/10/2007 R
San Cristóbal y Nieves	02/11/2006 R
San Marino	20/03/1998 R
San Vicente y las Granadinas	25/09/2000 R
Serbia	16/09/2009 R
Seychelles	28/10/2005 R
Singapur	06/05/1999 AC
Sri Lanka	27/11/1998 R
Sudáfrica	01/10/2007 R
Sudán Del Sur	30/11/2012 AC
Suecia	10/02/1999 R
Suiza	28/06/2000 R
Suriname	12/04/2006 AC
Tailandia	08/02/1999 R
Tayikistán	10/05/1999 R
Togo	01/06/2000 AC
Trinidad y Tobago	23/10/2000 R
Túnez	06/07/2007 AC
Turquía	23/02/2000 R
Vanuatu	21/09/2007 AC
Viet Nam	15/05/2006 AC
Yemen	11/08/2000 AC
Zambia	23/12/1998 R
Zimbabwe	09/04/2003 R

AC: Aceptación. R: Ratificación.

* * *

El presente Instrumento de Enmienda entró con carácter general y para España el 8 de octubre de 2015, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 3.2.

Madrid, 17 de enero de 2018.–El Secretario General Técnico, José María Muriel Palomino.